



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Signature]*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N° ..... Fecha: 28 SET. 2017

## RESOLUCION JEFATURAL N° 017 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA-ORH

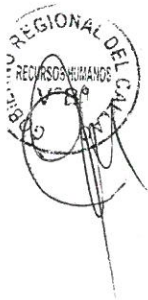
Callao, 28 SET. 2017

### VISTOS:

Por recibidos los actuados provenientes de la Gerencia General quien actuara como órgano Instructor con la Resolución N° 006-2017 mediante la cual recomienda la absolución de los implicados según consta (Folio 418-426), asimismo el informe de Precalificación N° 006-2017-GRC/STPAD de la Secretaria Técnica de las Autoridades de los órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario el Gobierno Regional del Callao, los descargos presentados por el servidor: Abogado Marco Palomino Peña en su condición como Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, del señor: Daniel de la Flor Cam en su condición de Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana y sin el descargo del Economista Juan Solis Fretel pese a encontrarse debidamente notificado según consta de los actuados.

### ANTECEDENTES:

En merito a lo expuesto por la Directora de Supervisión del OSCE en su Informe CD N° 012-2016/DSU-SSM emitido por la Subdirectora (e) de Supervisión y Monitoreo del OSCE mediante el cual concluye en el ítem 3.1. Que: los argumentos vertidos en el informe técnico y legal que, sustentan las contrataciones directas objeto de supervisión, no justifican la configuración del supuesto de situación de emergencia establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley y el numeral 2 del artículo 85° del Reglamento, por el contrario se colegiría que la Entidad podría haber realizado el proceso competitivo correspondiente para la obtención de los bienes contratados directamente, es decir que, en el Informe CD N° 012-2016/DSU-SSM, los hechos relacionados al



28 SET 2017  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°... Fecha...

procedimiento de contratación directa aprobados por el Gobierno Regional del Callao y registrados en el SEACE bajo el supuesto de situación de emergencia, aludido por la inseguridad ciudadana y el estado de emergencia declarado por Decreto Supremo N° 083-2015-PCM contemplado en la Ley N° 30225 – Ley de contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto N° 350-2015-EF, no correspondía.

Es así que con el Informe de Precalificación N° 006-2017-GRC/STPAD fecha 14 Marzo 2017, elevado por la Secretaria Técnica de la Sede Central del Gobierno Regional del Callao, Abog. Patricia Liliana Luyo Pineda a la Gerencia General Regional, a fin de que actuara en calidad de órgano Instructor, en dicho informe ella recomienda iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra:

- 1) El abogado: Marco Antonio Palomino Peña en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao,
- 2) El señor Daniel Alberto de la Flor Cam en su calidad de Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad ciudadana del Gobierno Regional del Callao y
- 3) El Econ. Juan Gabriel Solis Fretel como Jefe de la Oficina de Logística.

Mediante Resolución Gerencial General Regional N° 054-2017/GOBIERNO REGIONAL CALLAO-GGR, el Gerente General Regional dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario contra: Marco Antonio Palomino Peña en su calidad de Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao, el señor Daniel Alberto de la Flor Cam en su calidad de Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad ciudadana del Gobierno Regional del Callao y el Econ. Juan Gabriel Solis Fretel como Jefe de la Oficina de Logística (Contratados a Plazo indeterminado), por hechos que tienen lugar con la vigencia del Régimen Disciplinario regulado en la Ley del Servicio Civil – Ley N° 30057 y su Reglamento – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, esto es después del 14 septiembre del 2014

Los hechos que se le atribuyen a los imputados son, en cuanto al Sr. DANIEL ALBERTO DE LA FLOR CAM, en su condición de Gerente de Defensa



Nacional, Defensa Civil Y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional del Callao por el supuesto incumplido en la realización de sus funciones en el marco del procedimiento de contratación directa llevado a cabo por la entidad mediante los contratos N°. 016, 017, y 018-2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, al haber emitido los informes 014, 017, 026, y 048-2016-GRC/GRDNDCYSC donde concluye en todos que con la finalidad de dar cumplimiento al Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Región Callao y la Policía Nacional del Perú N°. 001-2015-GRC solicita adquirir en forma oportuna y con carácter de urgencia de acuerdo a las normas establecidas que nos faculta la Ley de Contrataciones del Estado,


Respecto a temas de emergencia, el Abog. MARCO ANTONIO PALOMINO PEÑA en su condición de Gerente de Asesoría Jurídica por el supuesto incumplido en la realización de sus funciones en el marco del procedimiento de contratación directa llevado a cabo por la entidad, mediante los contratos N°. 016, 017, y 018-2016-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO al haber emitido los Informes 241 y 564-2016-GRC/GAJ donde concluye que basado en los documentos remitidos por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en su calidad de área usuaria responsable

Finalmente a la Oficina de Logística en su calidad de área técnica se tiene que se configura la causal de contratación directa por situación de emergencia y el Eco. JUAN GABRIEL SOLIS FRETTEL en su condición de Jefe de la Oficina de Logística por la demora en la remisión de la información para que se lleve a cabo el informe legal respecto a las observaciones efectuadas por el OSCE mediante el INFORME CD N°. 012-2016/DSU-SSM,

En la presente investigación administrativa disciplinaria las conductas laborales que han incumplido es haber vulnerado el Reglamento Interno de trabajo, aprobado con Resolución Jefatural N° 011-2007- GRC-GA/ORH del 15 de mayo del 2007. Siendo las conductas infractoras devienen del accionar de los investigados al haber inaplicado, o aplicado indebidamente, según el caso: Artículo 21° Literal b), del Reglamento Interno de Trabajo, la cual señala como falta laboral, causal de sanción disciplinaria: "*Cumplir con las funciones inherentes al cargo que desempeña (...)*". El Artículo 64° Literal t), el




JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
GERENTE GENERAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: 28 SET. 2017

  
cua señala como falta laboral grave, causal de sanción disciplinaria:  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
"Desempeñar negligentemente las funciones (...)".  
FEDATARIO ALTERNO:  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°..... Fecha: 28 SET. 2017

### LOS DESCARGOS DE LOS IMPUTADOS:

Pese a que se les ha procedido a notificar a todos los imputados inmersos en el presente proceso disciplinario, no han procedido a presentar sus descargos en ésta instancia, obrando solamente los descargos emitidos en la primera etapa, según consta de los actuados.

  
Abog. Marco Antonio Palomino Peña notificado con la Resolución Gerencia General Regional N° 054-2017/GOBIERNO REGIONAL CALLAO-GGR con fecha 17 abril 2017, manifiesta que, mediante el informe N° 0241-2016-GRC/GAJ del 05 febrero 2016 emitido por la Gerencia General Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana, señalándose como uno de los argumentos para tramitar la contratación directa , la situación de estado de emergencia declarada y prorrogada en la Provincia Constitucional del Callao indicándose además que la contratación debía regularizarse bajo responsabilidad dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuada la entrega en el caso de suministros, posteriormente iniciado el trámite por dicha área su Despacho emitió la opinión legal correspondiente mediante el Informe Legal N° 564-2016-GAJ del 11 marzo 2016, asimismo, manifiesta que, el informe se emite partiendo de lo indicado en el informe técnico de la mencionada Gerencia, así como la certificación presupuestaria otorgada por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial lo que posteriormente fue materia de evaluación y aprobación por Acuerdo de Consejo.

Añade que, la opinión legal emitida fue basada estrictamente en las normas legales aplicables al procedimiento solicitado y fue dada dentro de la oportunidad que le corresponde, puntualizando que cualquier demora existente en ese sentido, corresponde a otra etapa del procedimiento.

Respecto a la opinión del Oficio remitido por OSCE, donde se indica que el informe legal que sustenta las contrataciones directas objeto de supervisión, no

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
REGIONAL DEL CALLAO

justifican la configuración del supuesto de situación de emergencia establecido en el literal b) del artículo 27° de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 2 del artículo 85° de su Reglamento y que por el contrario se alega que la entidad podría haber realizado el proceso competitivo correspondiente para la obtención de los bienes contratados directamente, en ese aspecto como parte de su evaluación se ha tomado en cuenta para la emisión del informe legal, el argumento de la declaratoria de emergencia en la Provincia constitucional del Callao que, en sus considerandos señala que amparado por los artículos 44° y 37° de la Constitución Política del Perú, el Presidente de la República y el Consejo de Ministros (...) puede decretar por plazo determinado en todo el territorio nacional o en parte de él y dando cuenta el congreso de la república o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia decretado en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación (...) es decir que, todo se sustentó en un contexto que se había evidenciado en la Provincia Constitucional del Callao y que requería de acciones inmediatas, según la información que obraba en el Expediente, siendo que la norma de contratación estatal aplicable al caso posibilitaba la atención inmediata y efectiva de los requerimientos sugeridos como consecuencia de la declaratoria de emergencia a fin de contratar los bienes que se requería para atender la situación que el área usuaria había evidenciado.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha 28 SET. 2017



**En cuanto al señor Daniel De la Flor Cam,** en su en su condición de Gerente de Defensa Nacional, Defensa Civil Y Seguridad Ciudadana del Gobierno Regional del Callao presenta de manera oportuna y dentro del plazo su descargo manifestando que, en su calidad de área usuaria y en atención a los compromisos asumidos por el Gobierno Regional del Callao a través de un Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional y la Policía Nacional del Perú, Convenio específico N° 001-2015-GRC, solicitó la cobertura presupuestal para la adquisición de los bienes materia de compromisos contenidos en el logístico que viene proporcionado el Gobierno a favor de la Policía para la lucha contra la inseguridad ciudadana y la declaratoria del Estado de Emergencia; habiendo sido derivado dicho

requerimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para su evaluación de viabilidad presupuestal para su viabilidad presupuestal y ésta a través de Memorándum N° 292-2016-Reg. N° [redacted] Fecha: 4-SET. 2017

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GRC/GRPPAT de fecha 04 febrero 2016 otorgó la certificación de Crédito Presupuestal por medio del Programa Presupuestal 0030 Reducción de delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana.

Manifiesta además que habiendo obtenido la certificación presupuestal correspondiente su Despacho con el Informe N° 039-2016-GRDND CYSC de fecha 04 febrero 2016 presentó el requerimiento para la adquisición de 200 motocicletas, 50 camionetas y 450 equipos de comunicación estándar para la Policía Nacional según convenio Específico N° 001-2015-GRC recomendando usar los mecanismos que la Ley faculta a fin de determinar si es conveniente al encontrarse en Estado de Emergencia realizar una contratación directa de acuerdo a ley de Contrataciones del Estado y su reglamento (Ley N° 30225) para la adquisición de los bienes solicitados. Siendo la Gerencia de Asesoría Jurídica que a través de Informe N° 041-2016-GRC/GAJ de fecha 05 febrero 2016 recomendó elabore un Informe Técnico correspondiente que detalle la configuración de la causal por situación de emergencia, así como las acciones llevadas a cabo para salvaguardar la situación que se indica el Informe N° 039-2016-GRDND CYSC concluyendo que se configuró la causal de contratación directa por situación de emergencia lo que posibilitó comprar directamente la ejecución de prestaciones necesarias para prevenir o atender los requerimientos generados como consecuencia directa de la situación o acontecimiento producido, lo cual debe regularizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes efectuada la entrega del bien o la primera entrega en caso de suministros o del inicio de la prestación de servicio, por lo que en atención de la recomendación del órgano asesor del Gobierno Regional del Callao fue que, en su calidad de Gerente del área usuaria mediante el Informe N° 048-2016-GRC/GRDND CYSC de fecha 09 febrero 2016 sustentó la justificación de la necesidad y procedencia para la contratación directa de los bienes para ser entregados a la PNP, precisando además que a través de la contratación directa de los bienes solicitados lo que se buscó fue atender la necesidad de apoyo logístico a uno de los actores más importantes en la lucha contra la



*[Handwritten Signature]*  
JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N°..... Fecha:.....  
14 SET. 2017

violencia y su criminalidad por su cercanía a la ciudadanía, su transparencia y adecuada formación profesional.

Concluye, antes de recomendar la contratación directa materia de investigación, elevó en consulta la pertinencia o no de la citada contratación recomendando se solicite opinión de los órganos competentes sobre su conveniencia y aplicación en el caso y estando a lo opinado por Asesoría Legal su Gerencia expidió el Informe N° 048-2026-GRC/GRDNDCYSC el mismo que no fue observado ni cuestionado, no habiendo incumplido con lo establecido en el artículo 21° literal b) no ha incurrido en lo señalado en el artículo 64° literal t) del Reglamento interno de trabajo.

**Finalmente el Eco. Juan Gabriel Solis Fretel** en su condición de Jefe de la Oficina de Logística del Gobierno Regional del Callao pese a encontrarse debidamente notificado según consta de los actuados, no ha cumplido con absolver los cargos que se le atribuyen.

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993 y sus modificatorias, Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y Ley N° 28607, establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

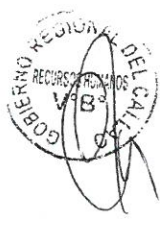
Mediante el Decreto Supremo N° 083-2015-PCM se declaró el Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao, por un plazo de 45 días calendario, computado a partir del 5 de diciembre 2015, textualmente señala:  
(...)

DECRETA:

**Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia**

*Declarar por el término de cuarenta y cinco (45) días calendario, computado a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo, el Estado de Emergencia en la Provincia Constitucional del Callao. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno. (...)*

Pretendiéndose con esa medida garantizar la presencia del Estado en el Callao, donde operan organizaciones delictivas dedicadas al tráfico ilícito de



drogas, que conlleva a la comisión de otros delitos, tales como sicariato, extorsión, homicidio, lesiones, robos a mano armada y otros. Siendo La Policía

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS

FEDATARIO ALTERNO

Nacional del Perú quien mantendría el control del orden interno.

Reg. N° ..... Fecha: 7 de Set. 2017

Asimismo, es preciso manifestar que, la **Ley de Contrataciones del Estado** y su Reglamento prevé la exoneración por "Situación de Emergencia", que permite a las instituciones públicas contrataciones directas a fin de atender a la población con los bienes, servicios u obras necesarias.

Así lo detalla el artículo 27° de la **Ley de Contrataciones**, que señala, excepcionalmente, que se pueden hacer contratos directos con un proveedor, "*ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud*".



El artículo 85° inciso b) del **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado** precisa que una Situación de Emergencia, se presenta por:

b) *Situaciones que afectan la defensa o seguridad nacional dirigidas a enfrentar agresiones de orden interno o externo que menoscaban la consecución de los fines del Estado.*

En cualquiera de estos supuestos, la entidad puede contratar de inmediato los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarias para atender la emergencia, y prevenir otros eventos.

El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en su Opinión N° 84-2014/DTN, de fecha 29 de octubre de 2014, señala que la situación de emergencia es entendida como: "*(...) aquella en la cual la Entidad tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional, o de situaciones que supongan el grave peligro de que alguno de los supuestos anteriores ocurra, o de emergencias sanitarias declaradas por el ente rector del sistema nacional de salud*";



**ANALISIS:**


Del Informe CD N° 012-2016/DSU-SSM materia del presente procedimiento administrativo disciplinario señala que, la entidad se basó en el sustento para efectuar las contrataciones directas en, el Decreto Supremo N° 083-2015-PCM que declaró el Estado de Emergencia a la Provincia Constitucional del Callao, debido al incremento de la delincuencia y la violencia lo cual afecta a la seguridad ciudadana, en el Convenio específico de Cooperación interinstitucional entre el Gobierno Regional y la Policía Nacional del Perú, Convenido N° 001-2015-GRC mediante el cual la entidad se comprometió apoyarla y finalmente atender la urgencia de necesidad de apoyo logístico de la PNP.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: 28 SET. 2017

Asimismo mediante la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 13° establece que: *“El Consejo Regional es una órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional”*. Además, en el artículo 15° de la misma Ley se establece como atribución del Consejo Regional: a) *“Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional”*; y en el artículo 39° que: *“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”* ;

Ahora bien, la exoneración bajo la causal de situación de emergencia tiene como objetivo la atención inmediata de los requerimientos surgidos como consecuencia del hecho que la justifica. En ese sentido, mediante esta causal debe obtenerse el objeto, sea bien, servicio u obra, que paliará las consecuencias del hecho que justificó la situación de emergencia. En otras palabras, la Entidad podrá afrontar la situación o evento que justificó la causal, pues obtendrá sin mayor dilación las prestaciones que requiere para tales efectos.



  
JOHN CARLOS GONZALES ROJAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Es por ello que la entidad Regional procede a ejecutar las medidas y acciones de excepción inmediatas y necesarias destinadas a dar respuesta ante el incremento de sicariato que atravesaba el Callao.

Siendo la medida de la promulgación del Decreto Supremo N° 083-2015-PCM orientada a que la Policía Nacional mantenga el orden interno en el primer puerto, brindando apoyo, protección y asistencia a toda la ciudadanía que se encontraba afectada por la inseguridad y peligros asociados a la delincuencia, resultaba oportuno que ésta entidad regional dote del apoyo logístico a la Policía Nacional del Perú para brindar protección a la ciudadanía chalaca frente a la ola de criminalidad;

El Estado de Emergencia es un instrumento legal que permite hacer más eficiente el accionar de un organismo público y, debiéndose tener en cuenta que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento prevé la exoneración por "Situación de Emergencia", permitiendo a las instituciones públicas realizar contrataciones directas para poder paliar la situación suscitada en ese momento e impedir de esa manera que la situación se torne peor aún.

El Decreto Supremo N° 083-2015-PCM facultó al Gobierno Regional del Callao a realizar la compra directa de 50 camionetas 4x4 con equipamiento policial para la PNP, la adquisición de 450 equipos de comunicación del estándar tetra para los vehículos policiales, motocicletas y personal básicos de la PNP y la adquisición de 200 motocicletas con equipamiento policial para la PNP, siendo que dichos bienes fortalecen el accionar en seguridad ciudadana, toda vez que, el Estado de Emergencia es una decisión de Estado

El Informe Técnico del área usuaria N° 48-2016-GRC/GRDNDYSC fue el sustento para la procedencia para la contratación directa de los bienes descritos precedentemente, estando a los sucesos de sicariato y del incremento de delincuencia que vivía la ciudadanía chalaca, por lo que, el Gobierno central de turno declaró en Estado de emergencia, y la región a fin de cautelar la seguridad que atravesaba la ciudadanía, procedió a dar trámite al requerimiento de la Policía Nacional del Perú mediante Oficio N° 1712-2015-REGPOL-CALLAO/OFIADM-UNILOG de fecha 23 diciembre 2015 donde se



señalaba que dicho requerimiento se necesitaba a la brevedad posible, para fortalecer a la Policía Nacional a fin de que pueda enfrentar con mayor eficacia la delincuencia, siendo que, la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana brindó el informe técnico para la compra de los bienes para atender la emergencia producida por la criminalidad que ha dejado varias víctimas de asaltos a mano armada, de extorción, y varias muertes a su paso producto del sicariato.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: 28 SET. 2017

Resultando necesaria la compra directa de los bienes consistentes en 50 camionetas 4x4, 200 motocicletas con Kit Policial y de herramientas, 450 equipos de comunicación estándar tetra compatibles con la plataforma de la PNP para las acciones de respuesta del Gobierno Regional para enfrentar la emergencia;

Además, debe señalarse que, el OSCE ha manifestado que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa.

Es decir que la causal de contratación directa por situación de emergencia tiene como objetivo la acción oportuna por parte de la Entidad cuando se presenten alguno de los siguientes supuestos: (i) acontecimientos catastróficos; (ii) acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; (iii) situaciones que supongan el grave peligro de que ocurran acontecimientos catastróficos o acontecimientos que afecten la defensa o seguridad nacional; y, iv) emergencias sanitarias.

En atención a lo expuesto, la Entidad procedió a evaluar la situación para ver si configuraría en alguna de las causales de contratación directa señaladas en el literal b) del artículo 27 de la Ley y desarrolladas en el primer párrafo del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento, a efectos de contratar de manera



inmediata los bienes, servicios en general estrictamente necesarios<sup>1</sup>, para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido el 24 de SET. 2017

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
SECRETARIO ALTERNATIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: .....

Es por eso que con el Informe N° 35-2016-GRC/GRDNDCYSC la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en su calidad de área usuaria y en atención a los compromisos asumidos por el Gobierno Regional del Callao a través del referido Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional suscrito entre el Gobierno Regional y la Policía Nacional del Perú, solicitó la cobertura presupuestal para la adquisición de bienes materia de compromiso contenido en el citado convenio N° 001-2015-GRC, en el marco de apoyo logístico para la lucha contra la inseguridad ciudadana, habiéndose derivado dicho requerimiento a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial para la evaluación y viabilidad presupuestal, otorgándose la certificación de crédito presupuestal por medio del programa Presupuestal 0030 REDUCCION DE DELITOS Y FALTAS QUE AFECTAN LA SEGURIDAD CIUDADANA. Una vez obtenida la certificación presupuestal la Gerencia como área usuaria presentó el requerimiento.

Asimismo con Informe N° 241-2016-GRC/GAJ el Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao emitió opinión legal basándose en lo informado y remitido en el Expediente por la Gerencia Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en su calidad de área usuaria señalando como uno de los argumentos para tramitar la contratación directa, la situación de emergencia declarada y prorrogada en la Provincia Constitucional del Callao indicándose además que, la contratación debía regularizarse bajo responsabilidad dentro de los 10 días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien o la primera entrega en el caso de suministro, por lo que de

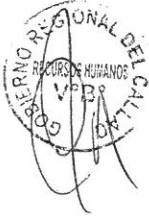
<sup>1</sup> Es importante señalar que, una vez realizada la contratación directa, la Entidad debe contratar lo demás que requiera para la realización de las actividades de prevención y atención derivadas de la situación de emergencia y que no calificaron como estrictamente necesarias; cuando no corresponda realizar un procedimiento de selección posterior, debe justificarse en el informe o informes que contienen el sustento técnico legal de la contratación directa.

<sup>2</sup> De conformidad con lo indicado en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 85 del Reglamento.

manera posterior ante el trámite iniciado por el área usuaria fue que Asesoría Jurídica emitió opinión legal correspondiente basada en las normas legales aplicables al procedimiento solicitado y fue dado dentro de la oportunidad correspondiente, mediante la cual se aprecia que se arribó a que, la adquisición de los bienes se encuentran directamente relacionada con las acciones de respuesta del Gobierno Regional para enfrentar la situación de emergencia.

JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. N° ..... Fecha: .....  
28 SET. 2017

Como sabemos a través de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del estado, ha establecido en su artículo 27° inciso b) que excepcionalmente, las entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor ANTE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA, derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del Sistema Nacional de Salud; b) El numeral 2) del artículo 85° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF,



Debido a que el Callao fue declarado en Estado de emergencia, la Entidad contrató de manera inmediata los bienes necesarios, para atender los requerimientos realizados por la PNP, sin sujetarse a los requisitos formales de la normativa de contrataciones, estando a que permite que las contrataciones directas por situación de emergencia puedan ser aprobadas vía regularización y debido a lo informado por la Oficina de Logística respecto a que la primera entrega de los bienes (camionetas) se efectuó el 03 marzo 2016, el plazo de 10 días hábiles para regularizar la contratación directa vencía el 17 marzo 2016, lo que se advierte que las entregas se efectuaron dentro del plazo, estando a lo informado por lo del Jefe de Logística.

De los actuados se cuenta con Informe Técnico y Legal mediante los cuales se cuenta la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa, así como la Oficina de Logística informó en su oportunidad que, debido a que los bienes adquiridos son los que fueron solicitados por la Policía Nacional del Perú como herramientas necesarias para fortalecer la lucha contra la delincuencia y no cabía la realización de procedimientos de selección adicional

28 SET. 2017


JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
REGISTRADO EN  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Reg. Contratación Fecha

a los que están incluidos en el Plan Anual de Contrataciones 2016, concluyéndose que la necesidad se agotaba con la aprobación de la contratación directa, siendo finalmente aprobado mediante acuerdo del

Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053, según consta de los actuados.

Finalmente el presente pronunciamiento se realiza dentro del plazo prorrogable en mérito de lo dispuesto en el segundo párrafo del literal b) del artículo 106° del Reglamento General de la Ley Servir estando a la complejidad del caso.

#### SE RESUELVE:



**ARTICULO PRIMERO:** La ABSOLUCIÓN de los cargos que se le atribuyen al Abog. MARCO PALOMINO PEÑA en su calidad de Gerente de Asesoría Legal del Gobierno Regional del Callao al no advertir ninguna omisión en sus funciones establecidas en el artículo 21° literal b) ni haber incurrido en lo señalado en el artículo 64° literal t) del Reglamento Interno de Trabajo, así como la ABSOLUCIÓN del señor: DANIEL DE LA FLOR CAM en su condición como Gerente Regional de Defensa Nacional, Defensa Civil y Seguridad Ciudadana en su calidad de área usuaria al no advertir ninguna omisión en sus funciones establecidas en el artículo 21° literal b) ni haber incurrido en lo señalado en el artículo 64° literal t) del Reglamento Interno de Trabajo, de conformidad con el inciso e) del artículo 114° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM en donde se indica que, el informe del Órgano instructor debe de contener la recomendación

**ARTICULO SEGUNDO:** LA ABSOLUCION de los cargos al Jefe de la Oficina señor JUAN GABRIEL SOLIS FRETTEL respecto a la demora en emitir información pertinente a Jurídica del Informe CD N° 012-2016/DSU-SSM de la Subdirección de Supervisión y Monitoreo del Organismo sobre la causal de nulidad prevista en el numeral d) del artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado, al respecto cabe señalar que, los contratos suscritos al amparo de

la situación de emergencia detectada ya habían surtido sus efectos por lo que no cabía la nulidad toda vez que, los bienes fueron entregados e incluso ya estaban siendo de uso de Policía Nacional del Perú.

**ARTICULO TERCERO:** El ARCHIVO de los actuados por todo lo desarrollado y expuesto precedentemente y **NOTIFIQUESE** a través de la Oficina de Trámite documentario a cada uno de los administrados comprendidos en el presente proceso instaurado.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**


 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN  
 SR. PIO FERNANDO SALAZAR VILLARAN  
 Jefe de la Oficina de Recursos Humanos

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
 -----  
 JOHN CARLOS GONZALES ROSAS  
 FEDATARIO ALTERNO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. N°..... Fecha:.....

28 SET 2017

